

**JUZGADO TERCERO CIVILO MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====

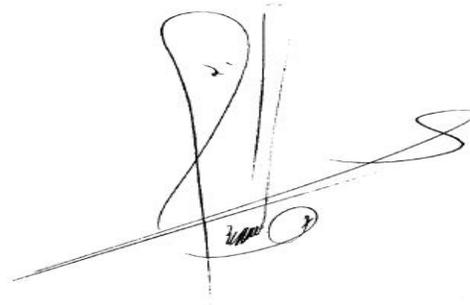
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuestos para que el extremo pasivo debata el escrito demandatorio, sin que se haya pronunciado al respecto.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 9 de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0308.-
"REIVINDICATORIO" - MENOR CUANTÍA - S.S.
RADICACION NRO. 2022-00324-00.-
DEMANDANTE: VIVIANA CARTAGENA VÉLEZ
DEMANDADA: YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ
(APERTURA PRUEBAS, SEÑALA INSPECCIÓN JUDICIAL Y AUDIENCIA
INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

V I S T O S

El motivo de este proveído tiene como pilar el decretar la **"APERTURA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS"**, y disponer fecha y hora para la práctica de las actuaciones que tratan los cánones 372 y 373 del Compendio General Procesal, dentro de este juicio **"REIVINDICATORIO"** avivado por la señora **VIVIANA CARTAGENA VÉLEZ** en contra de **YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ**.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Fenecido el término de traslado sin que la demandada **YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ** se haya pronunciado con relación a la acción promovida en su contra, procede esta Propiciadora Judicial a suministrarle el impulso procedimental que le corresponde a estas diligencias, decretando entonces su **"APERTURA A PRUEBAS"**; ordenando, consecuentemente, la práctica de las imploradas por activa y las que el Despacho considere pertinentes.

Aunado a ello, se torna imperioso en este proveído, habida cuenta el estadio procesal que registra este proceso en este instante, disponer fecha y hora para la práctica de los actos que registran los cánones 372 y 373 del Compendio General Adjetivo, para en éstos, practicar las pruebas que más adelante se

decretarán; escuchar las partes en alegatos y proferir la sentencia que el caso en estudio amerite.

De otro lado, una vez revisada toda la actuación en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe irregularidad alguna que pueda o deba ser saneada de conformidad con el artículo 132 del Régimen General Procesal; a más de advertirse que en nada se vulnera o desconoce el Constitucional Derecho de Defensa de las partes intervinientes en el litigio. En ese orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las fases procedimentales agotadas.

Ahora bien, es de vital importancia soslayar que la Audiencia que hoy oreamos, tendrá su realización de manera "VIRTUAL"; por tanto, se **INSTARÁ** a los extremos-litis, con el objeto que realicen las gestiones tendiente a ostentar en algún dispositivo a su favor la Plataforma "LIFE SIZE"; siendo de su resorte comunicar, con una antelación de **CINCO (5) DÍAS** al acto público referido, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico y el de los declarantes, con el objeto de proceder a su vinculación; so pena de las sanciones a que haya lugar por la no celebración de dicho acto público.

Suficiente lo dicho, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en esta litis, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Estatuto General Procedimental.

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por la integrante del extremo pasivo de este juicio.

TERCERO: DECRÉTASE la "APERTURA A PRUEBAS" en este proceso "REIVINDICATORIO" incoado a través de Gestor Judicial por la señora **VIVIANA CARTAGENA VÉLEZ** en contra de la señora **YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ**.

CUARTO: DISPONER entonces la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA DEMANDANTE

Documental:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aproximados con el escrito introductorio y su subsanación (ver cuaderno uno digital); a los que se les suministrará el valor legal que les corresponde en el debido estadio procesal.

Interrogatorio de Parte:

RECÍBASELE interrogatorio de parte a la demandada **YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ**, para tal fin, señálase las **9:00 a.m., del jueves 20 de junio de 2024**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia de que tratan los cánones 372 y 373 del Estatuto General Procesal.

Testimonial:

RECÍBASELES declaración juramentada, conforme a las citas que les figura y para el propósito allí indicado, a los señores **JHON FREDY HIGUITA LOAIZA, JOHN JARIO MARTÍNEZ MARÍN, YANETH MILENA VÉLEZ CORREA** y **MARCO FIDEL GALLEGO**. Para tal efecto, fíjase las **9:00 a.m., del jueves 20 de junio del hogaño**; fecha en la cual tendrá lugar la audiencia que consagra los artículos 372 y 373 del Código General Adjetivo.

Dado el objeto sucinto de la prueba, y por considerarlo suficiente para la elucidación de los hechos, límitese la recepción de los testimonios a dos (2) testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del Estatuto General Procedimental.

ÍNSTASE a la parte demandante, en aras que proceda de conformidad a lo previsto en el canon 217 de la *Obra General Adjetiva*; debiendo procurar por la comparecencia de sus testigos, de manera virtual, a la diligencia anotada en esta providencia.

DE LA DEMANDADA

No aportó, ni tributó por prueba alguna.

DE OFICIO

Interrogatorio de Parte:

En el discurrir y en la fecha y hora de la Audiencia que hoy concretamos, se le recepcionará interrogatorio de parte a la encartada **YOLANDA CARTAGENA VÉLEZ**.

Inspección Judicial Inmueble:

DECRÉTASE este medio de prueba, para que con presencia de esta Juzgadora, se lleve a efecto "**Inspección Judicial**" al bien inmueble objeto de reivindicación, ubicado en la **calle 12 #59-47, barrio "El Crucero" de Cartago (Valle)**, distinguido con el **Folio de Matrícula #375-64748** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); con el fin de determinar su ubicación, cabida y linderos; además, se verificará qué personas se encuentran habitando el mismo.

Así las cosas, **FÍJASE** las 9:00 a.m., del martes 18 de junio 2024, para que tenga lugar dicho acto.

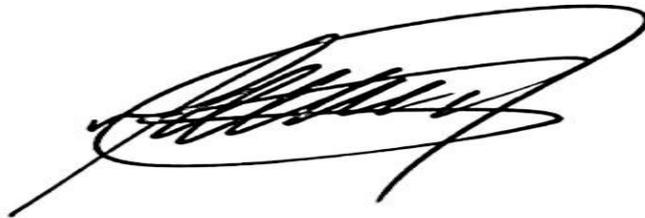
QUINTO: SEÑÁLASE las nueve de la mañana 9:00 a.m., del jueves 20 de junio 2024, para que tengan lugar las audiencias que dan cuenta los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la forma y términos indicados en la motivación de esta providencia

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes, sujetos procesales y testigos, de las sanciones a que se hacen merecedores en caso de no asistir, sin justa causa, al referido acto.

SÉPTIMO: INDICAR a los extremos-litis, a los sujetos procesales y a los testigos, que la Audiencia que hoy se programa, tendrá su realización de manera virtual, debiendo proceder como se adujo en el cuerpo de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style. The signature is enclosed within a large, loopy oval shape.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL